

Lima, 21 de Febrero de 2024
Señor(a).-
Jorge Luis Lengua Gomez
Póliza N°: 12345678
Fecha de vigencia: 21/02/2024 - 21/02/2024

Queremos felicitarlo por su decisión al contratar Celu Seguro y agradecemos su preferencia por haber elegido a Pacífico Seguros. Contar con un seguro, debe ser visto como una inversión para salvaguardar su bienestar y el de los suyos, así como un medio que le permita contar con un verdadero respaldo frente a situaciones inesperadas.

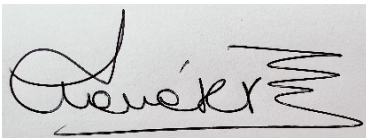
Le estamos haciendo llegar por este medio la póliza de seguros de la referencia en dónde encontrará las coberturas y deducibles, en adición a las Condiciones Generales, particulares y Resumen informativo.

Asimismo, debemos mencionarle que su Celu Seguro cuenta con una cláusula de renovación automática, es decir, que su póliza se renovará mensualmente en los mismos términos y condiciones salvo que se le hiciera llegar las modificaciones propuestas para la siguiente vigencia, según el procedimiento establecido en las Condiciones Generales de su seguro que le sugerimos revisar.

Si tiene alguna duda o requiere información adicional acerca de su seguro, por favor comuníquese con nuestra Central de Información y Consultas al 01 513-5000 desde Lima y Provincias.

Nos despedimos renovando nuestro compromiso de trabajar siempre a su lado para brindarle el servicio que usted y su familia merecen.

Cordialmente,



María Félix Torrese
Representante Legal

CONDICIONES PARTICULARES**SEGURO INDEMNIZATORIO DE ROBO Y/O ASALTO Y/O HURTO DE EQUIPOS
ELECTRÓNICOS MÓVILES – CELU SEGURO**

Póliza N° 12345678

FECHA DE INGRESO	21/02/2024
VIGENCIA	21/02/2024 al 21/03/2024
CONTRATANTE	NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO
ASEGURADO TITULAR	NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO
CORREO ELECTRÓNICO	PRUEBA@GMAIL.COM
MONEDA	NUEVOS SOLES
SUMA ASEGURADA	S/ 3000
MONTO DE INDEMNIZACIÓN*	S/ 1950

Domicilio Contractual será la dirección electrónica (correo electrónico) proporcionado en el proceso de compra. En defecto del correo electrónico, será la dirección física ingresada en los sistemas de PACIFICO SEGUROS.

(*) **Deducible:** 35% restado de la Suma Asegurada.

PRIMA COMERCIAL S/ 32.97

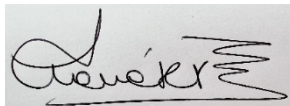
PRIMA COMERCIAL + IGV S/ 38.90

FORMA DE PAGO Mensual con cargo recurrente

Las declaraciones, endosos y cláusulas especiales que se anexen a la presenta póliza, forman parte integrante del contrato. Este contrato de seguros se celebra bajo el ámbito de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro y sus normas reglamentarias, a las cuales las partes se someten con carácter imperativo.

Se deja constancia que las condiciones generales, particulares y especiales del seguro han estado a disposición previa del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

Emitida en Lima, el 21 de Febrero del 2024



MARÍA FELIX TORRESE
REPRESENTANTE LEGAL

REVISAR LAS CONDICIONES GENERALES forman parte integral del contrato
COD. SBS: RG2004100251

Datos de los Contratantes

Contratante

- Nombres y Apellidos: NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO
- Documento de identidad: DNI – 12345678
- Correo electrónico: PRUEBA@GMAIL.COM

Asegurado

- Nombres y Apellidos: NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO
- Documento de identidad: DNI – 12345678
- Correo electrónico: PRUEBA@GMAIL.COM

Domicilio Contractual será la dirección electrónica (correo electrónico) proporcionado en el proceso de compra. En defecto del correo electrónico, será la dirección física ingresada en los sistemas de PACIFICO SEGUROS.

EQUIPO ASEGURADO	
Marca:	APPLE
Modelo:	IPHONE 13 PRO
IMEI:	123456789123456
Zona de Cobertura:	NACIONAL (PERÚ)
CONSIDERACIONES ESPECIALES	
Forma de Renovación: mensual automática. Deducible: 35% restado de la Suma Asegurada. Periodo de carencia: 25 días a partir de la fecha de inicio de vigencia del seguro.	
CONSIDERACIONES ESPECIALES	
La prima comercial incluye: Cargos por Comercialización	S/ 4.95
Canal de comunicación acordados: Escritos (correo electrónico, medios digitales ó comunicaciones enviadas al domicilio físico) y telefónicas.	

PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (PACÍFICO SEGUROS):
Oficina principal Av. Juan de Arona 830, San Isidro. Lima 27, Perú. Teléfono:
513-5000 web: www.pacifico.com.pe
RUC: 20332970411

RESUMEN INFORMATIVO

CELU SEGURO

1. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO

SEGURO INDEMNIZATORIO DE ROBO Y/O ASALTO Y/O HURTO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS MOVILES

2. INFORMACIÓN DE CONTACTO DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Web: www.pacifico.com.pe

Lima – Sede Principal

Calle Juan de Arona N° 830, San Isidro, Lima.

Teléfono: (01) 513-5000 (Lima y Provincias)

PACIFICO SEGUROS cuenta con agencias a nivel nacional, cuya información se encuentra en la web.

3. VIGENCIA DEL SEGURO:

Vigencia: mensual con renovación automática

Inicio de vigencia: 21/02/2023

Fin de la vigencia: 21/03/2023

4. MONTO, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LA PRIMA

Monto: S/ 38.90 (mensual)

Forma: Mensual

La prima se cobrará mediante la afiliación al débito automático de una cuenta o tarjeta de crédito o billetera electrónica autorizada.

Asimismo, siempre que el marco regulatorio permita la contratación de este producto a través de comercializadores, los pagos efectuados por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, al comercializador, se considerarán abonados a la empresa.

5. ALCANCES DEL DERECHO DE ARREPENTIMIENTO:

En la oferta de seguros efectuada fuera del local de PACÍFICO SEGUROS o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros o cuando se realice la comercialización a través de mecanismos a distancia, el CONTRATANTE en caso de póliza individual o del ASEGURADO, en caso de una póliza grupal, según corresponda, tiene derecho de arrepentimiento, en cuyo caso podrá resolver el presente contrato, sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza o certificado de seguro, o una nota de cobertura provisional, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida al área de atención al cliente de PACÍFICO SEGUROS, remitido por medios físicos o electrónicos, o a través de cualquiera de los canales puestos a disposición según lo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza o del certificado de seguros, según corresponda.

PACÍFICO SEGUROS devolverá el monto de la prima recibida, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de ejercido el derecho de arrepentimiento.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, El CONTRATANTE o el ASEGURADO, según corresponda, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o

beneficios otorgados por el contrato de seguro; y siempre que el seguro se encuentre vigente.

6. RIESGO CUBIERTO

Robo y/o Asalto y/o Hurto del equipo electrónico móvil del ASEGURADO.

Se entenderá que existe robo cuando haya apoderamiento ilegítimo del equipo asegurado, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra el asegurado o amenazándolo con un peligro inminente en su vida o integridad física. Se entenderá que existe hurto cuando haya apoderamiento ilegítimo del equipo asegurado, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra sin uso de violencia.

7. EXCLUSIONES

PACÍFICO SEGUROS no pagará la indemnización cuando el robo y/o asalto y/o hurto se produzca o sea consecuencia de:

- a) Pérdida o extravío del Equipo Asegurado.
- b) Cuando el delito de robo, asalto o hurto haya sido instigado o cometido por o en complicidad del ASEGURADO con cualquier persona.
- c) Robo, asalto o hurto de los accesorios en forma aislada del Equipo Asegurado.
- d) Confiscación, incautación o decomiso u otras acciones, legítimas o no de la autoridad o de quien se la arrogue.
- e) Cuando el Equipo Asegurado es transportado en calidad de carga en posesión de terceros (Ejemplo: mudanza, correo, etc.) a bordo de aeronaves, naves, o cualquier tipo de embarcaciones grandes o menores. Esta exclusión no alcanza los siniestros que puedan producirse cuando el Equipo Asegurado es transportado por EL ASEGURADO en ocasión de un viaje en alguno de los medios descritos.
- f) Hechos que se produzcan durante la utilización o custodia del Equipo Asegurado por personas distintas al ASEGURADO, y que no hayan sido autorizadas por éste.
- g) Tumulto popular, huelga, cierre patronal, motín y conmoción civil; daño malicioso, vandalismo, asonada, sabotaje y terrorismo.

8. CANALES DE ORIENTACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COBERTURA DEL SEGURO

En caso de tener dudas sobre el procedimiento de solicitud de cobertura del presente seguro usted podrá realizar cualquier consulta directamente a PACÍFICO SEGUROS al teléfono 513-5000 o a través de la aplicación Mi Espacio Pacífico, o llamando al Call Center N° 513-5000.

No hay reducción de la indemnización por aviso extemporáneo.

9. CONDICIONES

Esta póliza de seguro solamente otorgará la indemnización por una única vez ante el robo o hurto del equipo electrónico móvil asegurado, siempre que el robo o hurto ocurra después de finalizado el periodo de carencia.

El ASEGURADO debe ser propietario del equipo electrónico móvil asegurado.

10. EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO

Si la prima no es pagada dentro del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente a partir de la comunicación que le envíe PACÍFICO SEGUROS, una vez transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, salvo que se haya pactado un plazo adicional para el pago.

PACÍFICO SEGUROS no es responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se mantiene suspendida.

Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de incumplimiento en el pago de la prima sin que PACÍFICO SEGUROS haya procedido a reclamar su pago, se entiende que el contrato se extingue, para mayor detalle sírvase revisar el artículo de “PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO” de las cláusulas generales de contratación para riesgos generales.

11. AVISO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR COBERTURA (INDEMNIZACIÓN) EN CASO DE SINIESTRO

10.1) Aviso del Siniestro

El siniestro debe ser comunicado a PACIFICO SEGUROS, por cualquiera de los medios de comunicación pactados por el CONTRATANTE, el ASEGURADO, o el BENEFICIARIO, según corresponda tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia y dentro de un plazo no mayor de tres (3) días.

10.2) Solicitud de cobertura

El ASEGURADO, debe presentar la solicitud de cobertura a PACIFICO SEGUROS, incluyendo la documentación e información completa señalada en la Póliza o Certificado de seguro, según corresponda para el proceso de liquidación del siniestro, mediante la cual, se pueda determinar la fecha y el lugar de la ocurrencia, la causa y las circunstancias del siniestro y el importe de los daños o pérdidas reclamadas. Mientras no se presente la documentación completa, no podrá aplicarse la presunción del siniestro consentido.

Si PACIFICO SEGUROS requiere aclaraciones o precisiones adicionales sobre la documentación e información presentada, las solicitará dentro de los primeros veinte (20) días calendarios de los treinta (30) días calendario que tiene para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo de la solicitud de cobertura. La prueba poligráfica antes mencionada podrá ser grabada y/o filmada. Dicho requerimiento deberá serle informado dentro de los 20 (veinte) días calendario posteriores a la entrega de la documentación completa por su parte.

La solicitud de cobertura presentada al comercializador del seguro tiene los mismos efectos como si hubiera sido presentada a PACIFICO SEGUROS, siendo ésta responsable por los errores u omisiones derivados de la comercialización de seguros, en que incurra el comercializador, y por los perjuicios que se pueda ocasionar a los asegurados o beneficiarios. Ello sin perjuicio de la responsabilidad del comercializador, frente a la empresa.

Ante la ocurrencia del siniestro, el ASEGURADO deberá de acercarse, a las oficinas del COMERCIALIZADOR y/o de PACÍFICO SEGUROS y presentar los siguientes documentos en originales o copias legalizadas por notario público o fedatario, de corresponder:

- a. Documento Nacional de Identidad / Carnet de Extranjería.
- b. Completar la solicitud de cobertura.
- c. Denuncia policial del robo o hurto, efectuada en el plazo máximo de tres (3) días de ocurrido el siniestro.
- d. Someterse a una prueba poligráfica que tendrá por finalidad establecer la veracidad de los hechos relatados con respecto del siniestro comunicado, según corresponda.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO INDEMNIZATORIO DE ROBO Y/O ASALTO Y/O HURTO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS MÓVILES – CELU SEGURO

INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Solicitud presentada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato, y de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales, así como también en las Condiciones Particulares o Solicitud- Certificado, condiciones especiales, endosos y anexos que se adjunten; PACÍFICO SEGUROS conviene en asegurar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en adelante el ASEGURADO, contra el riesgo de robo y/ asalto y/o hurto de su equipo electrónico móvil, especificado en las Condiciones Particulares o en la Solicitud-Certificado, en adelante el Equipo Asegurado, en los términos y condiciones siguientes:

Artículo 1° DEFINICIONES IMPORTANTES

- **ASEGURADO:** persona natural titular del interés asegurable objeto del contrato de seguro a través del COMERCIALIZADOR. Puede ser también el CONTRATANTE del seguro.
- **EQUIPO ELECTRÓNICO MÓVIL:** Cualquier dispositivo de propiedad del ASEGURADO, que pueda cursar comunicación de voz y/o de datos por redes inalámbricas y/o fijas, ya sea nuevo o usado, que sea de propiedad del ASEGURADO.
- **INDEMNIZACIÓN:** Monto máximo establecido como suma asegurada en esta póliza, que pagará PACÍFICO SEGUROS al ASEGURADO como consecuencia de la activación de la cobertura.
- **SINIESTRO:** el Robo o Hurto del equipo asegurado, que obliga a PACÍFICO SEGUROS a pagar el íntegro de la indemnización.

Artículo 2° DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

PACÍFICO SEGUROS pagará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, según se trate de una póliza individual o colectiva, la indemnización hasta por el monto establecido como suma asegurada en las condiciones particulares o en la Solicitud-Certificado, según corresponda, en caso su equipo asegurado señalado en dichos documentos sea robado y **siempre que la causa del robo y/o asalto y/o hurto, no se encuentre comprendido dentro de las exclusiones de este seguro.**

Se entenderá que existe robo cuando haya apoderamiento ilegítimo del Equipo Asegurado, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra el ASEGURADO o amenazándolo con un peligro inminente en su vida o integridad física.

Artículo 3° PERÍODO DE CARENCIA

Es el período de tiempo establecido en las CONDICIONES PARTICULARES o en la Solicitud-Certificado, contado desde la fecha de contratación de la póliza, que debe cumplirse para tener derecho a la indemnización que otorga el presente seguro. Durante dicho período no se brindará la cobertura del seguro.

Artículo 4° DEDUCIBLES

En todo caso de pérdida por un evento amparado quedará a cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO el porcentaje o importe que por concepto de deducible se estipule en las Condiciones particulares de la Póliza o en la Solicitud-Certificado.

Artículo 5° EXCLUSIONES

PACÍFICO SEGUROS no pagará la indemnización cuando el robo y/o asalto y/o hurto se produzca o sea consecuencia de:

- a) Pérdida o extravío del Equipo Asegurado.
- b) Cuando el delito de robo o hurto haya sido instigado o cometido por o en complicidad del ASEGURADO con cualquier persona.
- c) Robo o hurto de los accesorios en forma aislada del Equipo Asegurado.
- d) Confiscación, incautación o decomiso u otras acciones, legítimas o no de la autoridad o de quien se la arrogue.
- e) Cuando el Equipo Asegurado es transportado en calidad de carga en posesión de terceros (Ejemplo: mudanza, correo, etc.) a bordo de aeronaves, naves, o cualquier tipo de embarcaciones grandes o menores. Esta exclusión no alcanza los siniestros que puedan producirse cuando el Equipo Asegurado es transportado por EL ASEGURADO en ocasión de un viaje en alguno de los medios descritos.
- f) Hechos que se produzcan durante la utilización o custodia del Equipo Asegurado por personas distintas al ASEGURADO, y que no hayan sido autorizadas por éste.
- g) Tumulto popular, huelga, cierre patronal, motín y conmoción civil; daño malicioso, vandalismo, asonada, sabotaje y terrorismo.

Artículo 6° TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

El término de la cobertura se producirá por:

- a. Pago del total de la indemnización establecida en estas Condiciones Generales.
- b. Vencimiento del plazo establecido en la Póliza.

Artículo 7° INDEMNIZACIÓN

El límite de la indemnización a que se obliga PACÍFICO SEGUROS en caso de SINIESTRO cubierto es el monto señalado en las CONDICIONES PARTICULARES o en la Solicitud-Certificado, en caso de una póliza grupal o colectiva. En ningún caso PACÍFICO SEGUROS estará obligada a pagar una suma mayor.

La solicitud de cobertura presentada ante el comercializador tendrá los mismos efectos como si hubiera sido presentada a PACÍFICO SEGUROS, siendo esta responsable por los errores u omisiones derivados de la comercialización de seguros, en que incurra el comercializador, y por los perjuicios que pueda ocasionar al ASEGURADO.

Consentido el SINIESTRO, PACÍFICO SEGUROS tiene un plazo de treinta (30) días calendario para pagar la indemnización, en caso de pago directo al ASEGURADO.

Artículo 8° NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO O DE LA SOLICITUD-CERTIFICADO

La nulidad deja sin efecto el contrato de seguro o la Solicitud-Certificado, según corresponda, desde el momento de su celebración, por cualquier cualquiera de las siguientes causales:

- a. Ausencia de INTERÉS ASEGURABLE, actual o contingente al tiempo del perfeccionamiento del contrato o de la Solicitud-Certificado al inicio de sus efectos.
- b. Inexistencia de riesgo, si al tiempo de la celebración del contrato o de la Solicitud-Certificado se había producido el SINIESTRO o había desaparecido la posibilidad de que se produzca.
- c. Reticencia y/o declaración inexacta, si media DOLO o CULPA INEXCUSABLE del CONTRATANTE o del ASEGURADO de circunstancia(s) por ellos conocidas que hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones si PACÍFICO SEGUROS hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo. En caso de reticencia y/o declaración inexacta de un ASEGURADO será nulo sólo su

Solicitud-Certificado, manteniéndose vigente el contrato de seguro. La invocación de esta causal de nulidad deberá ser realizada por medios fehacientes. PACÍFICO SEGUROS, cuenta con un plazo de 30 días para invocar la causal de nulidad observada, plazo que se computa desde que conoce la reticencia o declaración inexacta.

Efectos sobre la prima

En caso de nulidad de la Póliza por las dos primeras causales descritas precedentemente PACÍFICO SEGUROS devolverá al CONTRATANTE el importe de prima cobrada. En el caso de nulidad por reticencia y/o declaración inexacta del CONTRATANTE o ASEGURADO, las primas pagadas quedan adquiridas por PACÍFICO SEGUROS, quien tiene derecho al cobro de las acordadas únicamente correspondiente al primer año de duración del contrato a título indemnizatorio, de haber saldo adicional éste deberá ser devuelto al CONTRATANTE.

En el caso de nulidad de la Solicitud-Certificado, PACÍFICO SEGUROS comunicará al CONTRATANTE sobre dicha nulidad, sin perjuicio de la comunicación realizada al ASEGURADO. En caso se produjera la nulidad del Contrato de Seguro, el CONTRATANTE será el encargado de comunicar este hecho a los ASEGURADOS, luego de recibir la comunicación de PACÍFICO SEGUROS. En este caso de ser procedente la devolución de primas, esta será realizada al ASEGURADO.

Finalmente, en todos los casos que proceda la devolución de primas, PACÍFICO SEGUROS tendrá un plazo de (30) días para realizarlo, el mismo que se computará desde el día siguiente de comunicada la nulidad.

Estando a lo anterior, cuando corresponda que PACÍFICO SEGUROS, realice devolución de primas, esta se efectuará mediante depósito bancario directamente en la cuenta que el CONTRATANTE indique.

Artículo 9° RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO O SOLICITUD-CERTIFICADO

La resolución deja sin efecto el contrato de seguro o la Solicitud-Certificado, por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones acordados.

La resolución del contrato o de la Solicitud-Certificado puede darse:

1. SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

Antes del vencimiento del plazo estipulado en la Póliza, PACÍFICO SEGUROS y el CONTRATANTE o el ASEGURADO de manera unilateral y sin expresión de causa podrán solicitar la resolución del contrato o de la Solicitud-Certificado, de ser el caso.

Para el caso del CONTRATANTE y/o el ASEGURADO, el contrato de seguro o la Solicitud-Certificado se considerará resuelta automáticamente a partir del día en que se reciba la comunicación escrita informando sobre esta decisión, la misma que podrá ser enviada por cualquiera de los medios de comunicación pactados en las CONDICIONES PARTICULARES de la Póliza o en la Solicitud-Certificado, precisándose que el CONTRATANTE o el ASEGURADO tienen derecho a emplear los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados para la celebración de los contratos para desvincularse de éstos.

El ASEGURADO de una póliza grupal podrá solicitar también su desvinculación del contrato de seguro en cuyo caso se considerará que solicita la resolución de su certificado de seguro, siguiendo el mismo procedimiento señalado.

En el caso que quien solicite la resolución sea el CONTRATANTE de una póliza grupal, será el encargado de comunicar su decisión directamente a los asegurados, por escrito, debiendo dar constancia por escrito de ello a PACÍFICO SEGUROS.

En caso PACÍFICO SEGUROS, decidiera resolver unilateralmente y sin expresión de causa el Contrato de Seguro, deberá enviar una comunicación al CONTRATANTE,

con un preaviso de treinta (30) días, al domicilio fijado, la misma que podrá ser enviada por cualquiera de los medios de comunicación pactados en las CONDICIONES PARTICULARES de la Póliza o en la Solicitud-Certificado.

Efecto sobre la prima

El CONTRATANTE o el ASEGURADO tendrá derecho a que se le devuelva la prima cobrada por el periodo no cubierto, sin que se le aplique penalidades ni cobros adicionales, lo que se realizará dentro del plazo de treinta (30) días calendario de producida la resolución, mediante abono en la cuenta bancaria del CONTRATANTE o del ASEGURADO señalada en la solicitud o mediante pago directo. Se precisa que la prima se devolverá a la persona, CONTRATANTE o ASEGURADO que haya pagado la prima.

2. POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Durante la vigencia de la Póliza, la resolución del Contrato de Seguro o de la Solicitud-Certificado podrá ser solicitada por PACÍFICO SEGUROS, en caso de presentarse cualquiera de las causales señaladas a continuación:

a) Por falta de pago de la prima

Por incumplimiento en el pago de las primas, según lo establecido en el artículo INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMA – EFECTOS, señalado más adelante.

b) Por agravación del riesgo

PACÍFICO SEGUROS podrá manifestar su voluntad de resolver el contrato por efecto de la agravación sustancial del riesgo dentro de los quince (15) días en que ésta fue debidamente comunicada por el CONTRATANTE o el ASEGURADO.

c) Por presentación de solicitud de cobertura fraudulenta

En caso de incurrirse en la presente causal el ASEGURADO pierde el derecho a ser indemnizado.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, PACÍFICO SEGUROS, realizará la revisión de la solicitud de cobertura presentada, en un plazo que no mayor a treinta (30) días contados desde la fecha de haberse completado toda la documentación exigida en la póliza para el pago del siniestro.

d) Por la falta de aceptación del CONTRATANTE al ajuste de primas y/o de coberturas propuesto por PACÍFICO SEGUROS en caso de reticencia y/o declaración inexacta no dolosa del CONTRATANTE y/o del ASEGURADO.

En todos los supuestos, PACÍFICO SEGUROS deberá cursar una comunicación al CONTRATANTE o al ASEGURADO, por cualquiera de los medios de comunicación pactados, señalados en las CONDICIONES PARTICULARES o Solicitud-Certificado. El contrato o la Solicitud-Certificado se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir del día en que el CONTRATANTE o el ASEGURADO reciba la comunicación informándosele sobre esta decisión, salvo en el supuesto señalado en el literal b) precedente en que el plazo para considerarse la resolución será a los 15 días de recibida la comunicación.

Efectos sobre la prima

PACÍFICO SEGUROS tiene derecho a cobrar o a retener la prima devengada a prorrata si se producen los supuestos señalados en los literales precedentes, según corresponda, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

En caso de que proceda devolución de prima, ésta se realizará dentro del plazo de treinta días calendario de producida la resolución, mediante abono en la cuenta bancaria del CONTRATANTE o del ASEGURADO, según quien haya pagado la prima, señalada en la solicitud o mediante pago directo.

Artículo 10° MODIFICACIONES DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

- a. PACÍFICO SEGUROS comunicará por escrito la modificación que quisiera realizar, durante la vigencia del contrato de seguro, usando los medios de comunicación pactados. En caso de pólizas grupales la comunicación se dirigirá al CONTRATANTE quien deberá comunicar a los asegurados la modificación propuesta, por escrito usando los mismos medios de comunicación pactados, en un plazo máximo de 7 días de recibida la comunicación de PACÍFICO SEGUROS.
- b. El CONTRATANTE tiene un plazo de treinta (30) días calendarios contados desde que recibió la comunicación de PACÍFICO SEGUROS para analizar la propuesta de modificación y tomar una decisión sobre la misma. En el caso de pólizas grupales la decisión la tomará el CONTRATANTE.
- c. EL CONTRATANTE podrá aceptar o no la modificación propuesta. Si está de acuerdo con la modificación deberá informarlo por escrito a PACÍFICO SEGUROS dentro del plazo antes señalado usando la misma forma de comunicación pactada, pudiendo ser incluso válidas las electrónicas. La modificación convenida constará en un endoso a la Póliza. En el caso de pólizas grupales es el CONTRATANTE quien tomará las decisiones.
- d. Si el CONTRATANTE no está de acuerdo con la modificación propuesta por PACÍFICO SEGUROS, el contrato se mantiene vigente en los términos originales, hasta su vencimiento, fecha en la cual el contrato terminará. En el caso de pólizas grupales, PACÍFICO SEGUROS comunicará a los asegurados sobre la terminación del contrato, usando cualquiera de los medios de comunicación pactados.
- e. Las modificaciones que se introduzcan a la póliza durante la vigencia, luego de seguir el procedimiento establecido en este artículo, se comunicarán al CONTRATANTE por cualquiera de los medios de comunicación pactados. En el caso de pólizas grupales, el CONTRATANTE deberá informarlo al ASEGURADO por escrito en un plazo máximo de 7 días, haciéndole llegar el certificado de seguro que le envíe PACÍFICO SEGUROS. Las pólizas y/o certificados de seguro que se renueven incluirán las modificaciones introducidas con caracteres destacados.

Artículo 11° VIGENCIA DE LA POLIZA, INICIO DE LA COBERTURA, AJUSTES Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO

La cobertura comienza a las doce (12) horas de la fecha establecida en las **CONDICIONES PARTICULARES** de la Póliza para el inicio de vigencia y termina a las doce (12) horas del último día de su vigencia.

La Póliza tiene la vigencia señalada en las condiciones particulares y/o solicitud-certificado y se renovará automáticamente, en los mismos términos y condiciones pactados originalmente, salvo que alguna de las partes manifieste su decisión en contrario por escrito, con al menos treinta (30) días antes al vencimiento, en cuyo caso termina a las doce (12) horas del último día de su vigencia. Producida la renovación automática de la Póliza, la prima correspondiente deberá ser abonada en los mismos términos, condiciones y plazos acordados originalmente, salvo que las partes estipulen por escrito lo contrario.

No obstante, lo anterior, vencido el plazo del contrato, la cobertura podrá continuar por un plazo igual y bajo los nuevos términos y condiciones que podría proponer PACÍFICO SEGUROS, que pueden incluir el aumento de primas y/o de deducibles, de ser el caso.

En caso de modificación de la póliza al vencimiento de la vigencia con renovación automática, se comunicará por escrito al CONTRATANTE los nuevos términos y condiciones de la Póliza, con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días calendario al término de la vigencia de la Póliza, detallando las modificaciones en caracteres destacados. El CONTRATANTE tiene un plazo de treinta (30) días calendarios previos al vencimiento del contrato para rechazar la

propuesta. En caso de rechazo, se considerará que no hay aceptación de la propuesta y por lo tanto, que no hay Contrato de Seguro al vencimiento del plazo original. En caso contrario se entienden aceptadas las nuevas condiciones propuestas por PACIFICO SEGUROS. En este último caso, el asegurador debe emitir la póliza consignando en caracteres destacados las modificaciones. En el caso de pólizas grupales el CONTRATANTE informará al ASEGURADO las modificaciones que hubiere, por cualquiera de los medios de comunicación pactados, haciéndole llegar el certificado de seguro que le envíe PACIFICO SEGUROS.

Si la modificación del contrato se quiere realizar durante la vigencia del contrato es de aplicación lo señalado en el artículo anterior sobre MODIFICACIONES DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 12° INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMA – EFECTO

Si la prima no es pagada en el plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente una vez que hayan transcurrido treinta (30) días calendarios desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

Antes del vencimiento de dicho plazo, PACÍFICO SEGUROS deberá comunicar de manera cierta al CONTRATANTE y/o al ASEGURADO a través de los medios y en la dirección previamente acordada, la suspensión de la cobertura del seguro como consecuencia del incumplimiento del pago de la prima. En dicha comunicación se indicará el plazo que dispone el CONTRATANTE y/o ASEGURADO para pagar la prima antes de la suspensión automática de la cobertura del seguro.

La suspensión de la cobertura no es aplicable en los casos en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO haya pagado, proporcionalmente una prima igual o mayor al periodo corrido del contrato.

PACÍFICO SEGUROS no será responsable por los SINIESTROS ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida.

En caso la cobertura se encuentre en suspenso por el incumplimiento en el pago de prima, PACÍFICO SEGUROS podrá optar por resolver la póliza. Para tal efecto, comunicará por escrito al CONTRATANTE en el caso de una póliza individual y al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en caso sea un seguro grupal, con treinta (30) días calendarios de anticipación su decisión de resolver la póliza por falta de pago de prima. En el caso de las pólizas grupales, la resolución producirá efectos desde la fecha de comunicación al ASEGURADO.

En caso PACÍFICO SEGUROS no reclame el pago de la prima dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo para pagar la prima se entiende que el contrato se ha extinguido, de manera automática sin necesidad de comunicación alguna por PACÍFICO SEGUROS. PACÍFICO SEGUROS tiene derecho al cobro de la prima devengada.

Artículo 13° AVISO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

13.1) Aviso del Siniestro

El siniestro debe ser comunicado a PACIFICO SEGUROS, por cualquiera de los medios de comunicación pactados por el CONTRATANTE, el ASEGURADO, o el BENEFICIARIO, según corresponda tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia y dentro de un plazo no mayor de tres (3) días.

13.2) Solicitud de cobertura

El ASEGURADO, debe presentar la solicitud de cobertura a PACIFICO SEGUROS, incluyendo la documentación e información completa señalada en la Póliza o Certificado de seguro, según corresponda para el proceso de liquidación del siniestro,

mediante la cual, se pueda determinar la fecha y el lugar de la ocurrencia, la causa y las circunstancias del siniestro y el importe de los daños o pérdidas reclamadas. Mientras no se presente la documentación completa, no podrá aplicarse la presunción del siniestro consentido.

La solicitud de cobertura presentada al comercializador del seguro tiene los mismos efectos como si hubiera sido presentada a PACÍFICO SEGUROS, siendo ésta responsable por los errores u omisiones derivados de la comercialización de seguros, en que incurra el comercializador, y por los perjuicios que se pueda ocasionar a los asegurados o beneficiarios. Ello sin perjuicio de la responsabilidad del comercializador, frente a la empresa.

Ante la ocurrencia del siniestro, el ASEGURADO deberá de acercarse, a las oficinas del COMERCIALIZADOR y/o de PACÍFICO SEGUROS y presentar los siguientes documentos en originales o copias legalizadas por notario público o fedatario, de corresponder:

- a. Documento Nacional de Identidad / Carnet de Extranjería.
- b. Completar el formato de solicitud de cobertura.
- c. Denuncia policial del robo o hurto, efectuada en el plazo máximo de tres (3) días de ocurrido el siniestro.
- d. Someterse a una prueba poligráfica que tendrá por finalidad establecer la veracidad de los hechos relatados con respecto del siniestro comunicado, según corresponda.

Se le brindará el formato para que señale los datos de la cuenta bancaria donde se abonará el monto a indemnizar. El ASEGURADO deberá firmar dicho formato.

Si PACÍFICO SEGUROS requiere aclaraciones o precisiones adicionales sobre la documentación e información presentada, las solicitará dentro de los primeros veinte (20) días calendarios de los treinta (30) días calendario que tiene para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo de la solicitud de cobertura. La prueba poligráfica antes mencionada podrá ser grabada y/o filmada. Dicho requerimiento deberá serle informado dentro de los 20 (veinte) días calendario posteriores a la entrega de la documentación completa por su parte.

Si PACÍFICO SEGUROS no se pronuncia dentro del plazo de los treinta (30) días calendarios antes indicados se entenderá que el SINIESTRO ha quedado consentido, salvo que haya requerido un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas al SINIESTRO, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley del Contrato de Seguro.

PACÍFICO SEGUROS, procederá con el pago de la indemnización dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobado o consentido el siniestro.

Artículo 14° RETICENCIA Y/O DECLARACION INEXACTA

Se considerará que existió DOLO o CULPA INEXCUSABLE del CONTRATANTE y/o ASEGURADO cuando efectúe declaraciones inexactas o reticentes de circunstancias conocidas por ellos, que fueron materia de una pregunta expresa respondida en la SOLICITUD DE SEGURO o en sus documentos accesorios o complementarios, a sabiendas que dichas circunstancias declaradas son inexactas y con la intención dolosa de ocultar información que de haber sido conocida por PACÍFICO SEGUROS la hubiera llevado a no celebrar el Contrato de Seguro o lo hubiera hecho en circunstancias diferentes.

Si el CONTRATANTE o el ASEGURADO realiza una declaración inexacta o reticente, que no obedece a DOLO o CULPA INEXCUSABLE, se aplicarán las siguientes reglas, según sea constatada antes o después de producido el SINIESTRO:

- i. Si es constatada antes de que se produzca el SINIESTRO, PACÍFICO SEGUROS presentará al CONTRATANTE una propuesta de revisión de la Póliza dentro del plazo de treinta (30) días computados desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de primas y/o de cobertura y deberá ser aceptada o

rechazada por el CONTRATANTE en un plazo máximo de diez (10) días. Si la revisión es aceptada el reajuste de la prima se paga según lo acordado. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento del CONTRATANTE respecto de la revisión de la Póliza, PACÍFICO SEGUROS podrá resolver la PÓLIZA DE SEGURO, mediante una comunicación fehaciente dirigida al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez (10) días fijados en el párrafo precedente. Corresponden a PACÍFICO SEGUROS las primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

ii. Si la constatación de la declaración inexacta o reticente no dolosa es posterior a la producción de un SINIESTRO que goza de cobertura según los términos de la Póliza, PACÍFICO SEGUROS reducirá la suma asegurada a pagar en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo. En este sentido, la suma asegurada se reducirá en el mismo porcentaje de reducción que exista entre la prima que se hubiere cobrado y la prima convenida. De determinarse que el riesgo no es asegurable no existirá suma asegurada a pagar.

Se precisa que no procederá la nulidad, revisión o resolución del contrato cuando las circunstancias omitidas fueron contenidas de una pregunta expresa no respondida en el cuestionario, y PACÍFICO SEGUROS igualmente celebró el contrato de SEGURO. Corresponden a PACÍFICO SEGUROS las primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que efectuó la resolución. En caso de existir primas pagadas por periodos no devengados, PACÍFICO SEGUROS procederá con la devolución de las mismas en un plazo de treinta (30) días de producida la resolución.

Artículo 15º AGRAVACIÓN DEL RIESGO – DEBER DE INFORMAR

El CONTRATANTE o el ASEGURADO, en su caso, deberán notificar por escrito a PACÍFICO SEGUROS, los hechos o circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal magnitud que, si hubieran sido conocidas al momento de perfeccionarse el contrato, no lo hubiera celebrado o lo hubiera hecho en condiciones más gravosas. Esta obligación de información se extiende también durante la vigencia del Contrato de Seguro.

En el supuesto de que se comunique una agravación del riesgo, PACÍFICO SEGUROS tendrá la facultad de comunicar al CONTRATANTE, dentro de los quince (15) días desde comunicada la agravación del riesgo, su decisión de: (i) resolver el Contrato de Seguro, o (ii) proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales, bajo apercibimiento de tener por resuelto el Contrato de no mediar aceptación del CONTRATANTE dentro de los quince (15) días de recibida la comunicación por parte de PACÍFICO SEGUROS. En caso opte por resolver el Contrato, PACÍFICO SEGUROS tiene derecho a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido. Si no se le comunica oportunamente PACÍFICO SEGUROS tiene derecho a recibir la prima por el periodo de seguro en curso, en que efectivamente otorgó cobertura.

En caso el CONTRATANTE o el ASEGURADO haya omitido su deber de informar sobre la agravación del riesgo y ocurre el SINIESTRO y esta omisión es con culpa inexcusable o DOLO, PACÍFICO SEGUROS estará liberada de su prestación.

Si el CONTRATANTE o, en su caso el ASEGURADO, omiten denunciar la agravación, PACÍFICO SEGUROS queda liberado de su prestación si el siniestro se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, excepto que:

1. EL CONTRATANTE o, en su caso el ASEGURADO incurren en la omisión o demora sin CULPA INEXCUSABLE.
2. Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del SINIESTRO ni sobre la medida de la prestación a cargo de PACÍFICO SEGUROS.
3. Si PACÍFICO SEGUROS no ejerce su derecho a resolver o a proponer la modificación del Contrato de Seguro en el plazo de quince (15) días de comunicada que le fuere la agravación.

4. PACIFICO SEGUROS conozca la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

En los supuestos mencionados en los numerales 1), 2) y 3) precedentes, PACÍFICO SEGUROS tiene derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiere cobrado al ASEGURADO, de haber sido informado oportunamente de la agravación del riesgo contratado.

Artículo 16° SOLICITUD DE COBERTURA FRAUDULENTO

El ASEGURADO perderá el derecho a ser indemnizado, quedando PACÍFICO SEGUROS relevada de toda responsabilidad, si en cualquier tiempo, cualquiera de ellos o terceras personas debidamente facultadas que actúen en su representación emplean, con o sin su conocimiento, medios o documentos falsos y/o adulterados, para sustentar una solicitud de cobertura o para obtener, ya sea para sí o para terceros beneficios o coberturas del seguro otorgados por la presente Póliza.

En caso PACÍFICO SEGUROS, actuando de buena fe, atiende un SINIESTRO que posteriormente se determine que ha sido fraudulento, el ASEGURADO estará obligado a devolver el íntegro de lo indebidamente pagado conjuntamente con los intereses moratorios y/o compensatorios a las tasas de interés máximas permitidas por ley, corridos desde la fecha en que recibió los beneficios, los montos correspondientes por intereses serán informadas por escrito por PACIFICO SEGUROS.

Artículo 17° ATENCIÓN DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS

Se cuenta con la Central de Información y Consultas de Pacífico Seguros señalada en las Condiciones Particulares y en la solicitud certificado y/o con la central de consultas del COMERCIALIZADOR.

En todos los casos los reclamos y/o requerimientos serán atendidos en un plazo máximo de quince (15) días calendario de presentado.

El ASEGURADO podrá optar por los mecanismos de solución de controversias que considere adecuado para hacer prevalecer sus derechos.

Artículo 18° SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Todas las discrepancias, controversias o reclamaciones entre PACIFICO SEGUROS y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, que pudieran derivarse de la ejecución o interpretación de la Póliza y de los demás documentos o endosos que formen parte del contrato de seguro, inclusive las que pudieran estar referidas a su nulidad o invalidez o por cualquier otra causa, serán sometidas exclusivamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Perú siendo de aplicación la ley peruana. PACIFICO SEGUROS podrá ser demandada en el lugar donde tenga su domicilio principal y/o agencias debidamente autorizadas, a elección del demandante, según se trate del lugar donde ocurrió el hecho que motiva la demanda o donde debería ejecutarse la pretensión demandada, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Civil Peruano.

Una vez producido el SINIESTRO, las partes podrán acordar el sometimiento a arbitraje, debiendo acordarlo en forma expresa y siempre que el monto de lo reclamado sea igual o superior a 20 UIT.

Asimismo, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO también podrá acudir a entidades como la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondos de Pensiones - SBS, a presentar sus consultas, denuncias o reclamos, según corresponda, además de lo señalado en el artículo siguiente sobre la DEFENSORIA DEL ASEGURADO.

Artículo 19° DEFENSORÍA DEL ASEGURADO

El ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO, tiene derecho de acudir a la Defensoría del ASEGURADO, entidad que procura resolver las controversias que surjan entre ellos y PACÍFICO SEGUROS, de acuerdo a los términos del Reglamento de la Defensoría del

ASEGURADO. Su oficina está ubicada en la calle Amador Merino Reyna N° 339 piso 9, distrito de San Isidro, Lima, teléfono 4210614, página web: www.defaseg.com.pe

Artículo 20° DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En la oferta de seguros efectuada fuera del local de PACÍFICO SEGUROS o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros o cuando se realice la comercialización a través de mecanismos a distancia, el CONTRATANTE en caso de póliza individual o el ASEGURADO, en caso de una póliza grupal, según corresponda, tiene derecho de arrepentimiento, en cuyo caso podrá resolver el presente contrato, sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza o la Solicitud-Certificado, o una nota de cobertura provisional, respectivamente, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida al área de atención al cliente de PACÍFICO SEGUROS, remitido por medios físicos o electrónicos, o a través de cualquiera de los canales puestos a disposición según lo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza o de la Solicitud-Certificado, según corresponda.

PACÍFICO SEGUROS devolverá el monto de la prima recibida, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de ejercido el derecho de arrepentimiento.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, El CONTRATANTE o el ASEGURADO, según corresponda, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado la cobertura otorgada por el contrato de seguro; y siempre que el seguro se encuentre vigente.

Artículo 21° ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

Esta Póliza sólo es exigible por siniestros ocurridos dentro del territorio peruano y, en su caso, los que hayan sido materia de sentencia judicial ante los tribunales ordinarios de la República del Perú.

Artículo 22° DECLARACIÓN DE OTROS SEGUROS, CONCURRENCIA DE COBERTURAS O COASEGUROS

A) El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá declarar a LA COMPAÑÍA los seguros que tuviese contratados al tiempo de presentar su solicitud de seguro, sobre los mismos bienes y riesgos materia de cobertura en la Póliza; así como a informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten, sobre todo si éstos se cancelan, suspenden, resuelven o anulan durante la vigencia de la presente Póliza. En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente Póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismo bienes y riesgos, contratados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por terceros; LA COMPAÑÍA sólo estará obligada a pagar por los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella bajo sus términos y condiciones.

B) Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO toma conocimiento de la existencia de otro contrato de seguro sobre los mismos bienes y riesgos, deberá informar a LA COMPAÑÍA la existencia de este.

C) En caso de Coaseguro sobre el mismo bien, persona o riesgos, siempre y cuando el mismo haya sido solicitado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y aceptado por LA COMPAÑÍA, cada asegurador será directamente responsable frente al CONTRATANTE y/o ASEGURADO respecto de la indemnización en la proporción que le pudiere corresponder de acuerdo al coaseguro contratado.

Artículo 23° BASE LEGAL

En todo lo no establecido en el presente contrato de seguro, le será de aplicación la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguro y sus normas reglamentarias; asimismo, en caso de discrepancia entre lo establecido en el presente contrato y la referida Ley,

prevalecerán los términos de esta. Igualmente, le serán de aplicación supletoria al presente contrato la Ley N° 29571, que aprobó el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Artículo 24° PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del presente seguro prescriben en el plazo de 10 años de ocurrido el Siniestro. En consecuencia, vencido dicho plazo, PACÍFICO SEGUROS quedará liberada de toda responsabilidad emanada de este seguro.